

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

OFICINAS CENTRALES: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES 3ER. PISO
 AV. PUENTE DE TECAMACHALCO N° 26 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
 DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF CP: 11000
 CONMUTADOR 52499500, FAX 52499555 RFC: FFM9002036FO

NO. PEDIDO: 4510008747

FECHA PEDIDO: 26/08/2019

FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE PEDIDO LA
 COTIZACIÓN, PARA EFECTOS LEGALES Y
 ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES

SOLICITUD DE COMPRA:
0010010275

OFICIO DE SOLICITUD:

ÁREA REQUERENTE:

 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 LAS(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) SER EXPEDIDAS A FAVOR
 DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO Y SERÁ(N)
 ENTREGADA(S) AL ÁREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
 FRANCISCO JAVIER CRUZ MOCTEZUMA
 R.F.C.: ██████████ 1
 REPRESENTANTE LEGAL:
 JAVIER CRUZ
 DIRECCION: ██████████ 2-10
 TELEFONO: ██████████ 11-12
 EMAIL: ██████████ FAX: ██████████ 13

FECHA DE ENTREGA:
 30/09/2019
 CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE PAGO:
 dentro de los 10 días sin DPP

EFECTUAR ENTREGA EN:
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SOTANO
 AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 26
 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP: 11000
 DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF
 CONMUTADOR: (55)52499500 FAX: (55)52499555
 HORARIO DE ENTREGA:
 LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
 Y VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS

GARANTÍAS:
 EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:

 SE OTORGARÁ ANTICIPO:

No. DE PROCEDIMIENTO:

 FECHA DE FALLO O DICTAMEN:

 FECHA DE COTIZACIÓN:

PENAS CONVENCIONALES:

EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL
 PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS
 BIENES, OBJETO DE ESTA ADJUDICACION CONFORME AL
 CLA USULADO DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO.

TIPO DE ADJUDICACION:
 ADJUDICACION DIRECTA
 ARTICULO DE LA LAASSP POR EL QUE SE ADJUDICA:
 ART 42

Concepto: SERVICIO DE AVALÚO

PART	CLA.PRESUP	CLVART.	CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	U.MEDIDA	PRECIO NETO MXN	PRECIO NETO TOTAL
10	34101-02		SERVICIO DE AVALÚO OBSERVACIONES SERVICIO DE AVALÚO SERVICIOS INCLUIDOS SERVICIO DE AVALÚO	1.000	SER	310,000.00 MXN	310,000.00 MXN
Importe con letra: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES 00/100 PESOS MEXICANOS.						SUBTOTAL: 310,000.00 IVA: 49,600.00 IVA RETENIDO: 33,077.00 ISR RETENIDO: 31,000.00 TOTAL: 295,523.00	

Observaciones:

ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZO:	Vo.Bo. AREA REQUIRIENTE.
NOMBRE: MARIA ELENA ARCE DE LA FUENTE	NOMBRE: MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN	NOMBRE: SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA	NOMBRE: Heradio Rodriguez O.
CARGO: ANALISTA ESPECIALIZADO	CARGO: GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO: DIRECTOR DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CARGO: Analista Esp. d. Serv. Gen.
FECHA: 26-Agosto-2019	FECHA: 26-Agosto-2019	FECHA: 26-Agosto-2019	FECHA: 26-Agosto-2019
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:
JAVIER CRUZ

CARGO REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

14

TELEFONOS

15

FAX

EMAIL

ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA
FIRMAR EL PEDIDO MEDIANTE:

FECHA:

MES: DIA: AÑO:

26/08/2019

PEDIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO CUADRO DEL FRENTE DEL ESTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO Y EL PROVEEDOR, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1.1 Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1974, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso de Minerías No Metálicas Mexicanas con patrimonio propios.
1.2 Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1990, el Fideicomiso de Minerías No Metálicas Mexicanas cambió su denominación por la de Fideicomiso de Fomento Minero, quedando como fiduciaria del mismo Nacional Financiera, S.N.C.

DECLARA EL PROVEEDOR:

2.1 Que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente Pedido por su cuenta y a nombre de su representante, según consta en la documentación legal que se agrega como Anexo I al presente documento jurídico (acta constitutiva, poder del representante e identificación, en caso de ser persona física acta de nacimiento, comprobante de domicilio y R.F.C., entre otros).
2.2 Que cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para proporcionar los bienes objeto del presente pedido.
2.3 Que declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- EL PROVEEDOR se obliga con EL FIDEICOMISO, en proporcionar los bienes en la forma y términos a que se refiere el anverso de este pedido, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en su cotización, misma que como Anexo II, se integra al presente instrumento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente pedido será la estipulada en el anverso de este instrumento. Asimismo, EL FIDEICOMISO se reserva el derecho de terminar anticipadamente este pedido, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En este supuesto las partes llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR los bienes que haya entregado y que no le hubieran sido cubiertos desde la instrumentación del pedido y hasta el momento de la notificación correspondiente.

TERCERA.- EL PROVEEDOR se obliga a pagar a EL PROVEEDOR hasta el monto establecido en el anverso del pedido, siempre y cuando los bienes hayan sido entregados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento y su Anexo II. Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad de los bienes que proporcione y la entrega de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estriba, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

CUARTA.- La contraprestación estipulada en el presente pedido le será cubierta por EL FIDEICOMISO a EL PROVEEDOR de acuerdo a lo estipulado en el anverso de este pedido dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura y/o recibo correspondiente y documentación comprobatoria, en el domicilio señalado para la entrega de los bienes o servicio. Al efecto las partes señalan como lugar de pago la oficina de EL FIDEICOMISO, en donde sean entregados los bienes o servicios.
La factura y/o recibo además de los requisitos legales que deben comprender, deberán contener, lo siguiente:

- Ser expedida a nombre de EL FIDEICOMISO;
- Descripción de los bienes;
- Especificar el número del pedido del cual derivan;
- Estar sellada;
- Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- Desglosar el I.V.A. en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;
- Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan;
- No presentar enmendaduras o tachaduras;
- Contar con la firma y sello de autorización del área solicitante del bien o servicio de EL FIDEICOMISO.

Una vez entregada la factura y/o recibo correspondiente, por parte de EL PROVEEDOR a EL FIDEICOMISO el Gerente de Recursos Materiales tramitará la autorización respectiva para su pago sólo si los bienes fueron entregados conforme a lo estipulado en el presente pedido y su Anexo II, lo cual la fecha en que éste hubiera entregado dicha factura y/o recibo no será superior a los cuatro días hábiles siguientes a la notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.
QUINTA.- Queda estipulado que este pedido se suscribe en atención a que EL PROVEEDOR cuenta con el personal necesario y elementos propios para proporcionar los bienes objeto del presente instrumento.

SEXTA.- EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo a través del personal que designe para el efecto, supervisar y vigilar los bienes objeto de este pedido y dar a EL PROVEEDOR las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene EL FIDEICOMISO.

Asimismo, EL FIDEICOMISO recibirá los bienes objeto del pedido, sólo si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento. Para efectos de la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los bienes, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

SEPTIMA.- En el caso de que EL PROVEEDOR deba presentar una fianza de cumplimiento, esta deberá ser dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, por el 10% del monto total, sin incluir el IVA de la contraprestación señalada en el presente documento, para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de este pedido, así como la calidad de los bienes y el tiempo que se le dedique. Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones a continuación se señalan:

- Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente pedido;
- Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;

- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas activas, en los casos de ejecución de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- Que la fianza será otorgada durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, y
- Que en caso de otorgamiento de prórroga o suspensión de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total de este instrumento. Salvo que la entrega de los bienes se realice antes de la fecha establecida en el pedido. En caso de incremento en los bienes objeto del presente documento EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá otorgar su consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.
OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente pedido, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.
La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido; la segunda es consecuencia del retraso o del indevido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efectos de requerimiento, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su se trate; si persistiera la mora, se generará entonces automáticamente a cargo del PROVEEDOR un equivalente al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con los pasados diez días naturales, en forma total o parcial, EL FIDEICOMISO procederá a la rescisión del pedido con efectos de pago de las obligaciones derivadas de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se hará efectivo la ganancia por el cumplimiento del mismo, en el entendido de que no procederá el cobro de penas convencionales por atraso. La contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este pedido, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

NOVENA.- Las partes podrán rescindir el presente pedido, en los siguientes casos que de manera enunciativa mas lo siguiente se señalan:

- Si EL PROVEEDOR no proporciona los bienes conforme a lo estipulado en este pedido y su Anexo II;
- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, cuando EL FIDEICOMISO adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público;
- En caso de que EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente pedido, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo de la Ley.
- Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilización de las mismas;
- Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilización de las mismas;
- Cuando las diversas disposiciones aplicables al presente asunto así lo señalen.

DECIMA.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, al efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
La suma de los bienes o servicios que implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DECIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este pedido aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre bienes, contrataciones o pagos que excedan el presupuesto aprobado por EL FIDEICOMISO.

Los simplificados que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requerente de los bienes.
En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del pedido, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia requerente de servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente pedido siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá recibir bienes distintos a los requeridos en el presente pedido, siempre y cuando los que se proporcionen sean similares o equivalentes a los solicitados y cuenten con la autorización por escrito de la Gerencia de Recursos Materiales y del área requerente del bien de EL FIDEICOMISO.

DECIMA SEGUNDA.- EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe la ejecución del objeto del presente instrumento, se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el objeto de este pedido y todo lo relacionado con el pago de los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DECIMA TERCERA.- EL PROVEEDOR se obliga a que los bienes objeto de este pedido, cumplan con todas las condiciones de calidad y demás indicaciones contenidas en el Anexo II.

DECIMA CUARTA.- EL PROVEEDOR se compromete a obtener, en caso de ser necesario para el cumplimiento del presente pedido, todos los permisos o autorizaciones que se requieran para proporcionar los bienes, liberando a EL FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad laboral, penal o civil por la comisión de los mismos.

DECIMA QUINTA.- EL PROVEEDOR se compromete a adquirir una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños o perjuicios que sus empleados u otros de la entrega de los bienes pudieran causar a los bienes muebles o inmuebles o a los servidores públicos del Fideicomiso por el 50% del monto adjudicado. Si los daños o perjuicios exceden ese importe, la empresa se hará cargo de ellos.

DECIMA SEXTA.- EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder de los defectos y vicios de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en el Código Civil Federal.

DECIMA SEPTIMA.- EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico de Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de la Administración de Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DECIMA OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente pedido, las partes acuerdan someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales competentes de las entidades en donde se celebre el pedido.

Leído que fue el presente pedido y enteradas las partes de su contenido, lo firma en original.



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	PED-015-19
Fecha de clasificación	23 de octubre de 2019
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testan 15 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a dirección, RFC, teléfono, y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN

SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL FIFOMI, UBICADO EN AV. PUENTE DE TECAMACHALCO NO. 26, LOMAS DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P 1100, CIUDAD DE MÉXICO.

I DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio para la elaboración de avaluó comercial del inmueble propiedad del FIFOMI, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 1100, Ciudad de México.

II PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

II.1 La vigencia del contrato o pedido será a partir del 21 de agosto al 30 de septiembre de 2019

II.2 El contrato será por la cantidad de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, menos retenciones.

III CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- El FIFOMI es una Entidad que opera con recursos propios los cuales utiliza para financiar el gasto de operación y otorgamiento de crédito y su patrimonio se integra por los ingresos derivados de sus operaciones propias.

SEGUNDO.- El FIFOMI es propietario del inmueble que ocupan sus oficinas centrales, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 1100, Ciudad de México.

TERCERO.- Se cuenta con el avaluó catastral número V-180800003-7 de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por el perito valuador clave V-0585-295 Jose Luis Valencia Lemus, del que se desprende que el inmueble tiene un valor catastral de \$323,891,883.60.

CUARTO.- Que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Gerencia de Recursos Materiales, no se encontró antecedente de la existencia de algún avaluó comercial.

QUINTO.- Que es importante que la Gerencia de Recursos Materiales, administradora del inmueble, cuente con el valor real del inmueble, para lo cual es necesario la tramitación de un avaluó comercial.

SEXTO.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero, no cuenta con el personal capacitado para la elaboración de avalúos.

SÉPTIMO.- Ante la necesidad de contar con un avalúo comercial, se procedió a cotizar el servicio con varios proveedores, obteniéndose los siguiente resultados:

 FIFOMI FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO			Cuadro Comparativo Análisis Económico								
			Fideicomiso de Fomento Minero								
			Gerencia de Recursos Materiales								
			19		AGOSTO		2019				
SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL					PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA						
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	LIC. ALFREDO PORCAYO VERGARA		FCO. JAVIER CRUZ MOCTEZUMA		FACTOR DE EFICIENCIA JPG, S.A. DE C.V.			
				PRECIO UNIT.	IMPORTE	PRECIO UNIT.	IMPORTE	PRECIO UNIT.	IMPORTE		
1.00	ASERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL FIFOMI, UBICADO EN AV. PUENTE DE TECAMACHALCO NO. 26, LOMAS DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P 1100, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIO	1.00	440,000.00	440,000.00	310,000.00	310,000.00	501,798.50	501,798.50		
El presente cuadro se realizó con base en las propuestas				SUBTOTAL		\$ 440,000.00		\$ 310,000.00		\$ 501,798.50	
				I.V.A.		\$ 70,400.00		\$ 49,600.00		\$ 80,287.76	
presentadas por los proveedores, siendo la propuesta mas baja				SUBTOTAL		\$ 510,400.00		\$ 359,600.00		\$ 582,086.26	
				RETENCIÓN I.S.R.		\$ 44,000.00		\$ 31,000.00		\$ -	
				RETENCIÓN I.V.A.		\$ 46,933.33		\$ 33,066.67		\$ -	
la presentada por el Lic. Fco. Javier Cruz Moctezuma.				TOTAL		\$ 419,466.67		\$ 295,533.33		\$ 582,086.26	

IV FORMA DE PAGO.

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, en una sola exhibición, pagadera dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del avalúo y de la factura correspondiente, enviada de manera electrónica al correo de facturación Fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando el avalúo hayan sido entregado a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del titular de dicha área en la respectiva factura.

V RESCISIÓN

El FIFOMI, conforme a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley), 98 de su Reglamento y numeral XV.10 de las "Pobalines", podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor no cumpla con las condiciones establecidas en el propio contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia conforme a lo siguiente:

- A.- Cuando el prestador de servicios incumpla en forma, plazo y términos de sus obligaciones en lo relativo a la prestación del avalúo correspondiente

VI ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos.

VII FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

La contratación del Servicio se funda en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El titular de la Gerencia de Recursos Materiales

IX GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la LAASSP, se exceptúa al proveedor de presentar fianza de cumplimiento, bajo la responsabilidad del titular de la Gerencia de Recursos Materiales.

X PENAS CONVENCIONALES

Las penas correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral X de las "Pobalines", se aplicará al proveedor una pena convencional del 1% diario sobre el monto de los servicios no entregados oportunamente.

XI MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como 91 de su Reglamento, el FIFOMI, podrá realizar modificación al contrato o pedido, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los términos y condiciones de precio.

XII CASOS DE RECHAZO O DEVOLUCIÓN

En los casos en que se detecten fallas o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios objeto de este procedimiento de adjudicación, la persona designada para la verificación y aceptación de los mismos, lo comunicará al proveedor, quien contará con un plazo máximo de 2 días, contados a partir del momento de la notificación para solucionar el problema.

XIII ACUERDOS TOMADOS.

Por lo antes expuesto el FIFOMI, a través de la Gerencia de Recursos Materiales, a efecto de atender puntualmente los requerimientos de esta Entidad, solicita la contratación del servicio para la elaboración de avalúo comercial, mediante Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley al proveedor nacional Maestro en valuaciones Francisco Javier Cruz Moctezuma, por haber presentado la cotización más baja.

La selección del procedimiento se funda en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia establecidos en el artículo 40 de la Ley, que se acreditan de la siguiente manera:

EFICIENCIA. - Con la contratación del servicio para la elaboración de avalúo comercial que nos ocupa para el FIFOMI, se contara con el valor real del inmueble.

EFICACIA. - Con la contratación del servicio para la elaboración de avalúo comercial, se garantiza que se contará con los elementos necesarios que nos permitan informar el valor real del inmueble cuando nos lo soliciten.

ECONOMÍA. - El FIFOMI a través de la Gerencia de Recursos Materiales solicita que la contratación del servicio se realice con Maestro en valuaciones Francisco Javier Cruz Moctezuma, por haber presentado la cotización más baja.

IMPARCIALIDAD. - Esa decisión se toma, ya que, con esta forma de contratación, no se beneficia a alguien en particular, ya que es de manera libre y transparente, debiendo tomarse en cuenta las medidas de seguridad citadas en el presente dictamen.

HONRADEZ. - El FIFOMI a través de la Gerencia de Recursos Materiales realiza la solicitud de contratación del servicio para la elaboración de avalúo comercial, en estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables en materia de adquisiciones, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en la misma.

TRANSPARENCIA. - El FIFOMI a través de la Gerencia de Recursos Materiales hace del conocimiento del público, que la selección del proveedor se realizó con apego a la normatividad establecida y en estricto apego a las normas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, siendo transparente todo el proceso de selección y en su caso la adjudicación del servicio.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019.

El Gerente de Recursos Materiales	Analista Especializado
 Lic. Margarita Jiménez Rendón	 Heraclio Rodríguez Ordoñez